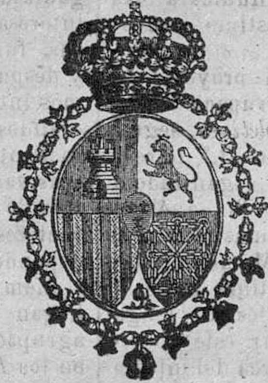


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Mayo de 1919.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 3 del pasado mes de Abril concerniente á la jornada máxima legal de trabajo, dispuso, en su artículo 2.º, que se constituirían antes de 1.º de Julio los Comités paritarios profesionales, encargados de proponer al Instituto de Reformas Sociales, antes del día 1.º de Octubre, las industrias ó especialidades de trabajo que se deban exceptuar de la jornada de ocho horas por imposibilidad de aplicarla. Seguidamente deliberó el Instituto, con asistencia de diez y siete de sus treinta y cinco Vocales, á fin de proponer al Gobierno bases adecuadas para la constitución de los tales Comités paritarios; pero si bien acordó algunas por unanimidad, los votos resultaron empatados acerca de cuatro de ellas, y tan sólo á propósito de dos decidió este empate el Presidente; de modo que las dos restantes quedaron sin decision alguna.

Estas discrepancias, que ocasionaron dos razonados votos particulares, tambien disconformes entre sí, atañen, sin duda, á los puntos más interesantes y más arduos de la emprendida regulacion; á saber: si el voto para elegir á los Vocales de los Comités paritarios se ha de reservar ó no, de manera exclusiva, para las Asociaciones profesionales de patronos ó de obreros, que estén legalmente constituidas, y si el método que se estatuya para tal eleccion

ha de consentir ó no que las minorías obtengan proporcionada representación en los Comités. Pero no cabe desconocer que, sea cual sea el sistema que deba adoptarse para la dicha eleccion, ésta presupone siempre que estén designados los grupos profesionales que, uno por uno, hayan de hacerla, confiriendo de este modo los obreros y los patronos de cada cual de estas unidades la representación respectiva á los Vocales del correspondiente Comité, para deliberar y buscar la avenencia entre sus intereses.

Según expresó el Real decreto de 3 de Abril y según lo impone á todo evento su propio designio, los Comités han de ser profesionales, porque si no lo fuesen faltaría toda posibilidad de que cumplieren su cometido. Así, pues forzosa y naturalmente se antepone trazar la discusion clasificada de las industrias, los oficios ó las especialidades productoras, de modo que los casos y los intereses entre sí homogéneos ó bastanteamente afines puedan ser tratados y servidos separadamente de los que son diferentes y extraños.

Además de la diversificacion profesional, según la indole y los caracteres de cada especialidad productora, se necesita determinar á propósito de cada una de éstas la demarcacion que haya de comprender cada grupo; por cuanto según sean la aglomeracion ó la dispersion de los establecimientos industriales y de los núcleos obreros dedicados á una misma produccion, y según los modos y las circunstancias locales de su ejercicio, podrá convenir, y hasta hacerse necesario, que el grupo sea amplio ó que se restrinja, para conseguir aquella homogeneidad ó afinidad de los intereses que han de representar y servir, en el funcionamiento de los Comités paritarios, los Vocales designados, ora por los patronos, ora por los obreros.

La prioridad cronológica que natural y necesariamente le corresponde á la mencionada clasificacion y agrupacion, obliga á dedicarle preferente cuidado.

Apetecible sería disponer de tiempo suficiente para no considerarla establecida, sino despues que los interesados mismos hubiesen podido adaptarla á sus conveniencias y aun á sus predilecciones; por cuanto interesa todavia más que el acierto sistemático sentirse ellos bien hallados con las uniones y las distinciones, ordenadoras de los tratos y los acuerdos á que los Comités se han de dedicar. Pero el fiel cumplimiento del Real decreto de 3 de Abril no da holgura capaz para tanto; aun se hace inexcusable á fin de respetar la fecha en él señalada de 1.º de Octubre, como inicial del nuevo regimen en las horas de trabajo, variar la distribucion del tiempo disponible hasta entonces.

Es necesario resignarse á utilizar para constituir esta vez los Comités el proyecto de clasificacion y agrupacion, tal cual pueden trazarlo las Comisiones organizadoras, aprovechando cuantos elementos existen en la actualidad, formadas ellas mismas del modo que lepara en ellas la mayor asequible aptitud. Sólo así, extremándose en cada una de las operaciones sucesivas la más extremada diligencia, será cumplido el término del 1.º de Octubre que señaló el Real decreto de 3 de Abril y que vivamente interesa mantener.

Dentro de estos apremios cronológicos, las bases que acordó unánime el Instituto de Reformas Sociales trazan una pauta autorizada por ser de tal origen, á la cual se atiene este Decreto para el ordenamiento de la obra preliminar.

Ha de ser regional la formacion de los antedichos grupos para que, contando con un cabal y directo conocimiento del estado de las cosas, resulten ellos arregados á la densidad industrial de cada comarca, á la estructura y al sistema de los establecimientos existentes, á su mayor ó menor desarrollo y á las conveniencias que dimanen de su dispersion ó su aglomeracion en el territorio. Pero el dicho modo de proceder no obsta para que, si conviene,

uno ó varios grupos, en vez de circunscribirse á una sola region, comprendan dos ó más y aun abarquen la especialidad respectiva en la Nacion entera.

Satisfecha que sea con el proyecto de clasificacion y agrupacion la expresada urgencia, sobremanera importará enmendarla hasta conseguir el posible perfeccionamiento para los ulteriores, interesantísimos y numerosos fines que en la legislacion social y obrera tienen que cumplirse con intervencion de las representaciones auténticas patronales y obreras.

Tales son los motivos del Real decreto que el Ministro que suscribe se honra en proponer á la aprobacion de V. M.

Madrid, 24 de Mayo de 1919.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Goicoechea.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º En cada una de las regiones que están señaladas para el servicio de Inspeccion del trabajo se constituirá, con carácter interino y sin tardanza, una Comision organizadora, encargada de clasificar y agrupar las industrias, profesiones, oficios y especialidades productoras, determinando y expresando en cada grupo los establecimientos industriales existentes y la densidad de la poblacion obrera. Para proyectar esta clasificacion y agrupacion, con tendencia á distinguir los varios intereses y reunir los que entre sí sean afines, tanto por razon de las profesiones y los ejercicios industriales respectivos cuanto por consideracion á la localidad ó al territorio donde radiquen, cada una de las dichas Comisiones, además de utilizar los antecedentes de que disponga, y que puedan aprontar los Inspectores regionales y provinciales del trabajo, estará facultada para reclamar con urgencia á cualesquiera oficinas públicas los documentos ó noticias que repunte necesarios en ejecucion de su cometido.

Artículo 2.º Cuando una Comisión organizadora proyecte que alguna ó algunas de las antedichas agrupaciones no queden circunscritas á la region correspondiente, dará de ello noticia razonada y directa á la Comisión ó á las Comisiones de la region ó de las regiones á que el grupo se haya de extender, procuran lo así todas las Comisiones coordinar sus respectivos trabajos.

Para los efectos de la clasificación, cada una de las Empresas ó Compañías concesionarias de servicios públicos, de las cuales tratan el Real decreto de 10 de Agosto de 1916 y el Reglamento de 23 de Marzo de 1917, formará un grupo solo y distinto, sean cuales sean las situaciones territoriales de sus establecimientos ó dependencias y las residencias del personal que sirva ó trabaje á sus órdenes.

Los establecimientos de industria oficial sostenidos á expensas del presupuesto del Estado no se comprenden en las presentes disposiciones.

Artículo 3.º Las Comisiones organizadoras deberán acopiar los antecedentes que menciona el artículo 1.º y formar el proyecto de clasificación y agrupación en el plazo comprendido entre la publicación del presente Real decreto en la *Gaceta de Madrid* y el día 20 de Julio próximo. Durante los restantes días del mes de Julio, lo más tarde, cada Comisión organizadora deberá publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia donde resida, y cuidar de que se inserte en los *Boletines* de las demás provincias en su region, el dicho proyecto de la clasificación profesional y de las agrupaciones.

Artículo 4.º Cada Comisión organizadora estará formada por tres elementos representativos, á saber: cinco obreros, cinco patronos y cinco representantes del Estado, con el carácter de capacidades técnicas. Estos 15 Vocales serán nombrados por el Gobierno á propuesta del Instituto de Reformas Sociales, que deberá formularla con la mayor preponderancia, habida consideración de los elementos industriales determinantes de la fisonomía productora de la region.

El Inspector regional del trabajo y el respectivo Delegado de Estadística serán asesores de la Comisión organizadora, cuyo Presidente será el Gobernador de la provincia cabeza de la region.

Los Vocales se elegirán desde luego un Vicepresidente, que de ordinario, á falta de asistencia del Gobernador, ejercerá, como Delegado de éste, las funciones presidenciales.

Artículo 5.º El Instituto de Reformas Sociales evacuará las consultas que las Comisiones organizadoras hagan acerca del cumplimiento del encargo expresado en este Decreto, y con este

mismo fin les comunicará las instrucciones que estime convenientes.

A la vez que el proyecto de clasificación y agrupación sea publicado en los *Boletines*, según lo ordena el artículo 3.º, la respectiva Comisión organizadora dará conocimiento de aquél al Instituto de Reformas Sociales, acompañando una Memoria donde reseñe cuanto estime merecedor de mención en los que tenga observado al cumplir este cometido y exponga acerca del mismo cuantas observaciones juzgue provechosas.

Artículo 6.º El proyecto de clasificación y agrupación formado y publicado con arreglo á los precedentes artículos regirá al efecto de constituir los Comités paritarios profesionales para el cumplimiento y para los fines del Real decreto de 3 de Abril último, relativo á la jornada máxima legal. El plazo dentro del cual los dichos Comités paritarios deberán quedar constituidos, expirará el 31 de Agosto; de modo que cada uno de ellos puede hacer, antes de 1.º de Octubre, al Instituto de Reformas Sociales, la propuesta que menciona el artículo 2.º del citado Real decreto.

Artículo 7.º Sin que en caso alguno las enmiendas del proyecto de clasificación y de agrupación sean motivo de demora en las operaciones cuyos plazos señalan los artículos precedentes, los interesados podrán solicitar y razonar ante las Comisiones organizadoras, bien la incorporación á un grupo de otro grupo ó de parte de él, ó bien la separación que apetezcan, entre colectividades cuya reunión parezca errada en el proyecto. De ordinario cada industria ó grupo industrial de una demarcación, según la clasificación hecha por la respectiva Comisión organizadora, comprenderá los patronos y los obreros que constituyan la industria ó grupo de la demarcación. Sin embargo, cuando una Empresa ocupe más de 500 obreros, podrá constituir grupo distinto, si ellos y la Empresa lo acuerdan; ó bien, á falta de esta conformidad, si así lo decide la Comisión organizadora.

Las Comisiones organizadoras enmendarán el proyecto en conformidad con las instancias, siempre que las hallen, á su parecer, asistidas del sentir de la mayoría de los interesados en cada grupo; ó bien cuando estimen que son valederas las razones con que se pida la enmienda, y aceptable ésta para la colectividad á quien afecte.

De cualesquiera divergencias ó reclamaciones que se ocasionen á propósito de variantes en el antedicho proyecto inicial de clasificación y agrupación profesional ó industrial, conocerá el Instituto de Reformas Sociales, bien por iniciativa de las Comisiones or-

ganizadoras, bien á instancia de interesados, ó bien ejerciendo sus funciones de inspección; y después que aquellos organismos interinos terminen sus cometidos y queden disueltos, el Instituto será quien entienda exclusivamente en dichos asuntos, servido y auxiliado por los Inspectores y por cuantos servicios dependen de él.

Siempre las variantes que se hagan en la clasificación de agrupación, deberán publicarse en los *Boletines Oficiales* que el artículo 3.º designa á propósito del proyecto inicial.

Artículo 8.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones ó instrucciones conducentes á la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Antonio Goicoechea*.

Gaceta del 25 de Mayo de 1919

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 1.316.

PESAS Y MEDIDAS.

Partido judicial de Peñafiel.

Para dar cumplimiento á la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y á lo ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo á ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de Pesas, Medidas y aparatos de pesar tendrá lugar en Peñafiel los días 6 y 7 de Junio, señalándose como horas de Oficina de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará á verificar la comprobación y contrastación á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta donde se usen pesas, medidas ó aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieren acudido á la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuarse las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado á facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre neces-

rio, éste no devengará derechos, á no ser que el interesado no se provenga de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0.50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la comprobación en esta cabeza de partido se dará principio á la misma en los pueblos pertenecientes al mismo, á cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste ó el Ayudante que lleve su delegación se presentará á los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas ó aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º y en las correcciones administrativas á que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación, así como todo lo concerniente á la policía de pesas y medidas, se ajustará á lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste ó Ayudantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y maeblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en los asuntos á domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés á todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrece al público y al comercio.

Valladolid á 30 de Mayo de 1919.—El Gobernador, *Francisco Garbí Oliver*.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

Relacion de los Presidentes, Adjuntos y Suplentes de las Mesas electorales que han de funcionar en las elecciones que se verificarán el día 1.º de Junio próximo, y cuya relacion se publica en cumplimiento á lo dispuesto en la Circular de la Junta Central del Censo de 19 de Abril de 1910.

(CONTINUACION.)

VALLADOLID

Primer Distrito.—Plaza.—Sección 1.ª

Presidente, Don Vicente Moliner Vaquero.

Suplente, D. Carlos de la Torre Miguez.

Adjuntos, D. Miguel Pardo Pardo y D. Inocente Magdaleno Herguedas.

Suplentes, D. Mariano Llorente Nieto y D. Mariano Llano Campo

Sección 2.ª

Presidente, D. Tomás Fernandez Canales.

Suplente, D. Antonio Valero Burgado.

Adjuntos, D. César Manjon Argandoña y D. Vicente Manjon Lopez.

Suplentes, D. Diego Llorente Izquierdo y D. Rafael Llorente Bajo.

Sección 3.ª

Presidente, D. Baldomero Alonso Lopez.

Suplente, D. Mariano Zan Ruiperez.

Adjuntos, D. Anselmo Macías Perez y D. Julian Magro Calvo.

Suplentes, D. Luis Llorente Nieto y D. Enrique Losada.

Sección 4.ª

Presidente, D. Roque Aguado del Castillo.

Suplente, Don Aurelio Viruega Bueno.

Adjuntos, Don Domingo Macías Gaveda y D. Emilio Mallen Lopez.

Suplentes, D. Eustaquio Llorente y D. Juan Antonio Llorente.

2.º Distrito.—Campo de Marte.

Sección 1.ª

Presidente, D. Antolin Andrade Martinez.

Suplente, D. Mario Viani Provedo.

Adjuntos, D. Clemente Mazariegos de la Puerta y D. César Mantilla Ortiz.

Suplentes, D. Andrés Llanos Garcia y D. Félix Llamazares Rebollo.

Sección 2.ª

Presidente, Don Toribio Santos Palomero.

Suplente, Don Manuel Valls Valencia.

Adjuntos, D. Francisco Maestro Cascajo y D. Juan Maestro Ruiz.

Suplentes, D. Martin Llano Barcenilla y D. Serapio Lordan Vigo.

Sección 3.ª

Presidente, D. Hermogénes Conde Aguado.

Suplente, D. Marcelino San José Fernandez.

Adjuntos, D. Mateo Martin Cabezon y Don Gregorio Martin Casado.

Suplentes, D. Mariano Llorente Escobar y D. Mariano Llanos Tapia.

Sección 4.ª

Presidente, D. Emilio Lopez del Castillo.

Suplente, D. Miguel Zurita Porcal.

Adjuntos, D. Mariano Maeso Diez y D. Maximino Maeso Sarmentero.

Suplentes, Don Adriano Llanos Aguado y D. Julian Luna de Luna.

Sección 5.ª

Presidente, D. Angel Maria Alvarez Taladriz.

Suplente, D. Félix Perez Gallego

Adjuntos, D. Fermin Maeso Diez y D. Faustino Magdaleno Magarzo.

Suplentes, D. Valentin Gutierrez Perrin y D. Honorato Llanos Serna.

Sección 6.ª

Presidente, D. Casiano Esteban Puertas.

Suplente, D. Víctor Muñoz Castro.

Adjuntos, Don Casimiro Macías Cordobés y D. Felipe Madrazo Repiso.

Suplentes, D. Pedro Llamas Jimenez y D. Juan Llamas Alvarez.

Tercer Distrito.—Argales.—Sección 1.ª

Presidente, D. Aniano de la Cruz Gonzalez.

Suplente, D. Juan Velasco Orllana.

Adjuntos, Don Raimundo Maeso Sarmentero y Don Serapio Martin Garcia.

Suplentes, D. Anastasio Lügula Martin y D. Victoriano Lopez Rico.

Sección 2.ª

Presidente, D. Emilio Martinez Fernandez.

Suplente, D. Niceto Zurdo Alonso.

Adjuntos, Don Fernando Manjon Lago y D. Bernardino Maeso Pineda

Suplentes, D. Dionisio Llanes Vaquero y D. Gregorio Llorente Alvarez.

Sección 3.ª

Presidente, Don Juan Gonzalez Ceballos Lopez.

Suplente, D. Casimiro Sanjurjo Platell.

Adjuntos, D. Tomás Maestre San Pedro y D. Manuel Pradera Antigüedad.

Suplentes, D. Francisco Llorente Uzon y D. Florencio Llorente Casteros.

Sección 4.ª

Presidente, Don Francisco Leon Fernandez.

Suplente, D. Pedro Vives Bruno.

Adjuntos, Don Ignacio Madrazo Garcia y D. Isidro Mallol y Costa.

Suplentes, Don Leonardo Llanos Palacios y D. Faustino Llanes Palacios.

4.º Distrito.—Campillo.—Sección 1.ª

Presidente, Don Guillermo Becerril Molpeceres.

Suplente, D. Agustin Rodriguez Mostaza.

Adjuntos, D. Roque Madrid Canales y D. Cristobal Mainar Cebrian.

Suplentes, D. José Lullez Mantilla y D. Fernando Luengo.

Sección 2.ª

Presidente, D. Norberto Muñoz Gomez.

Suplente, Don Antonio Zamora Sanchez.

Adjuntos, D. Vidal Macías Adalia y D. Francisco Macías Dieguez.

Suplentes, Don German Llanos Diez y Don Mariano Lucas Rodriguez.

Sección 3.ª

Presidente, Don Ciriaco Falcon Orillarol.

Suplente, D. Carlos Sanz Palacios.

Adjuntos, D. Bautista V. Manero Gil y D. Antonio Manso Diez.

Suplentes, D. Juan Llanos Moyano y D. Pelayo Llanes Vaquero.

Sección 4.ª

Presidente, D. Marcial Aguado Deza.

Suplente, D. Eleuterio Orduña de Blas.

Adjuntos, D. Emilio Maestud Morillas y Don Pedro Magdaleno del Barrio.

Suplentes, D. Mateo Lorenzo Rebollo y D. Teófilo Lorenzo Molon.

5.º Distrito.—Fuente-Dorada.

Sección 1.ª

Presidente, D. Miguel Abad Feliz.

Suplente, D. Juan del Valle Rodriguez.

Adjuntos, Don Ignacio Maestro Menendez y Don Antonio Mariano Fernandez.

Suplentes, D. Luis Lorenzo Rueda y Don Basilio Lorenzo Cantalapiedra.

Sección 2.ª

Presidente, Don Modesto Mata Blanco.

Suplente, D. Leandro Villan Vidal.

Adjuntos, D. Eleuterio Maestro Prado y D. Bernardo Maestro Ramos.

Suplentes, D. Víctor Luis Dominguez y D. Faustino Luis Albillo.

Sección 3.ª

Presidente, D. Santiago Alevesque Garcia.

Suplente, D. Pedro Zorita Mollado.

Adjuntos, D. Manuel Maldonado Carrion y D. José Maldonado Gallegos.

Suplentes, D. Filomeno Luis Dominguez y D. Mariano Luezas Verguilla.

Sección 4.ª

Presidente, Don Mariano Ayala Cardenal.

Suplente, Don Santiago Vicente Trufero.

Adjuntos, D. Gonzalo Mansino Jimenez y Don Martin Mantilla Alonso.

Suplentes, D. José M.ª Llorente Federico y D. Daniel Llorente Federico.

6.º Distrito.—Museo.—Sección 1.ª

Presidente, D. Froilan Dominguez Alvarez.

Suplente, D. Cecilio Yagüe Llorente.

Adjuntos, D. Pedro Macon Cantuche y D. Trifon Maestro Almirante.

Suplentes, D. Melchor Llorente Escobar y D. Ricardo Lujens Perea.

Sección 2.ª

Presidente, D. Julian Agui Magdaleno.

Suplente, D. Severiano Zurro Muñoz.

Adjuntos, Don Gregorio Maeso Gonzalez y D. Cirilo Maillo Macías.

Suplentes, D. Victor de la Llana Lara y D. Antolin Luismo Fernandez.

Sección 3.ª

Presidente, D. Manuel Gatierrez Esteban.

Suplente, D. Beato Sanz Muñoz.

Adjuntos, Don Francisco Macon Cantuche y D. Abilio Macon Lopez.

Suplentes, D. José Luis Fernandez y D. Casimiro Luis Aragon.

Sección 4.ª

Presidente, Don Lorenzo Alonso Anton.

Suplente, D. Pedro Valderrábano Moran.

Adjuntos, D. Florentino Maestro Gallego y D. Jesús Maestro Martin.

Suplentes, Don Fructuoso Llanes Vaquero y D. Gabriel Lopez Martin

7.º Distrito.—Chancillería.

Sección 1.ª

Presidente, D. Manuel Gonzalez Enrique.

Suplente, D. Luis Zugasti.

Adjuntos, D. José Porto Lopez y D. Alejandro Martin Merino.

Suplentes, D. Julian Lozano Gomez y D. Agustin Losada Tejedor.

Sección 2.ª

Presidente, D. Juan Aguado Gil.

Suplente, D. Aurelio Rodriguez Picado.

Adjuntos, Don Baltasar Maeso Garcia y D. Emilio Manzano Fernandez.

Suplentes, D. Vicente Lloret Buda y D. Pedro de la Llana Arcilla.

Sección 3.ª

Presidente, D. Saturio Carrascal Esteban.

Suplente, D. Faustino Rodriguez Villegas.

Adjuntos, D. Juan Maestro Marco y D. Nicolás Maniega Villalba.

Suplentes, D. Juan Llorente Garcia y D. Gerardo Lucas Valdajos.

8.º Distrito.—Portugalete.—Sección 1.ª

Presidente, D. Constantino Abia Herrero.

Suplente, D. Saturnino Yustos Manuel.

Adjuntos, Don Anselmo Macías Arias y Don Antonio de Madrid Arranz.

Suplentes, D. Elías Luis Albillo y D. Ricardo Lorenzo del Pozo.

Sección 2.ª

Presidente, D. Antonio Almaraz Rodriguez.

Suplente, D. Lucio Zapater Martin.

Adjuntos, Don Manuel Macías Braun y Don Alberto Macías Picavea.

Suplentes, D. Benigno Llorente Bravo y Don Vicente Lorenzo Arconada.

Sección 3.ª

Presidente, D. Arturo Padilla del Olmo.

Suplente, D. Celedonio Ruiz Mancera.

Adjuntos, D. Emeterio Macho del Campo y D. Esteban Maestro Montero.

Suplentes, D. Baudelio Llanos de la Cuesta y D. Crescencio Lopez de Garmilla.

9.º Distrito.—Puente Mayor

Sección 1.ª

Presidente, D. Honorio Aparicio Cernuda.

Suplente, D. Víctor Ortiz Cano.

Adjuntos, D. Arturo Maestro Cebrian y D. Tomás Magdaleno Pascual.

Suplentes, D. Luis Llorente Garcia y D. Quintin Lucas Gonzalez.

Sección 2.ª

Presidente, D. Carlos Diez Blas.

Suplente, D. Jesús Sanchez Garcia.

Adjuntos, D. Saturnino Magro Velasco y D. Hilarion Martin Andrés.

Suplentes, Don Tomás Llorente Garcia y D. Julio Llorente Gallego

Sección 3.ª

Presidente, D. Mauro Acero de la Rosa.

Suplente, D. Juan Rubio Medina

Adjuntos, Don Julian Manrique Martin y Don Guillermo Manzano Domingo.

Suplentes, D. José Lopez Tomás y D. Miguel Gonzalez Vega.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.294.

Pozaldez.

Próxima la época en que ha de proceder la Junta pericial de este distrito a la formación de los apéndices al amillaramiento como base de la derrama de la contribucion territorial se hace saber a los contribuyentes de este término, que hayan sufrido alteracion en sus riquezas rústicas y urbana, pueden presentar las oportunas relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Junio próximo, acompañando los documentos que lo justifiquen liquidados en forma.

Pozaldez 26 de Mayo de 1919.

—El Alcalde, Gerardo Diez.

Con el propio objeto e igual término invitan los Ayuntamientos de

- Bocos de Duero
- Corcos del Valle
- Medina del Campo
- Vitoria

Pozaldez.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento general de ganaderia del corriente año, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza pecuaria, presenten las debidas relaciones por duplicado y debidamente reintegradas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 de Junio próximo.

Pozaldez 26 de Mayo de 1919.

—El Alcalde, Gerardo Diez.

Igual invitacion hacen por el término de quince días los Ayuntamientos de

- Corcos
- Medina del Campo

Núm. 1.297.

Vitoria.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1918 y tres meses del año de 1919, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el día uno de Julio próximo, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen y se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se formulen.

Vitoria 20 de Mayo de 1919.

—El Alcalde, José Gonzalez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instruccion.

Núm. 1.300.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instruccion del

Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye sobre robo de conejos a Modesta Juarez Fernandez, casada con José Rodriguez Carro, ignorándose el actual paradero de este último, se cita por medio de esta cédula al José, para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado para ofrecerle el procedimiento, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid 27 de Mayo de 1919.

—El Secretario, Emilio Frias.

Núm. 1.301.

CÉDULA DE NOTIFICACION.

En el expediente promovido ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad por el Procurador don José María Stampa en nombre de D.^a Engracia Santos Chamorro, sobre aprobacion judicial de las operaciones divisorias de testamentaria practicadas en bienes relictos al fallecimiento de don José Santos Perrote, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia.—Juez Sr. Gargollo.—Valladolid veintiseis de Mayo de mil novecientos diez y nueve. Las operaciones divisorias de testamentaria del finado don José Santos Perrote, presentadas en este expediente para la aprobacion judicial, pónganse de manifiesto en la Secretaria del que refrenda por el término de ocho días, haciéndolo saber a las partes ó sea a la viuda D.^a Martina Chamorro é hijos, D.^a Isabel, don Angel, D.^a Engracia y D.^a Luisa Santos Chamorro, por su propio derecho, y al defensor nombrado D. Alberto Gonzalez Ortega, en representacion de los también hijos y herederos, menores de edad, D. Félix, D.^a Juliana y don Rufino Santos Chamorro, y en cuanto a la heredera D.^a Isabel Santos Chamorro, casada con don Agustin Carre, cuyo domicilio es desconocido, fijese la cédula de notificacion en el sitio público de costumbre ó insértese en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid». Lo acordó y firma S. S., doy fé.—Gargollo.—Ante mí, Rafael R. de la Cuesta.

Y mediante ignorarse el domicilio de la heredera D.^a Isabel Santos Chamorro, casada con don Agustin Carre, se le notifica la providencia preinserta por medio de la presente cédula con arreglo a la ley, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Valladolid veintiseis de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

560

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.281.

REQUISITORIA.

Redondo Arranz, Pablo, hijo de Julian y de Ana, natural de Quintanilla de arriba, provincia de Valladolid, vecindado en Quintanilla, Juzgado de primera instancia de Peñafiel, provincia de Valladolid, Capitanía General de la 7.^a Region, nació en 15 de Enero de 1897, de oficio jornalero, edad 22 años, su estatura un metro seiscientos noventa y ocho milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha, procesado por la falta grave de desercion por haber faltado a concentracion para su destino a cuerpo activo; comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha que ésta sea publicada, ante el Teniente Juez instructor del 14 Regimiento de Artillería Ligera de Campaña, D. Cecilio Lesmes Sanchez, residente en Valladolid, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el tiempo que se le señala será declarado rebelde.

Valladolid 24 de Mayo de 1919.

—El Teniente Juez instructor, Cecilio Lesmes.

Núm. 1.283.

El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Julio próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion, presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta a continuación, extendidas en papel sellado de 11.^a clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion y el último recibo de la contribucion industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día diez y seis de Junio a las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso de diez a trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con

arreglo a las disposiciones vigentes, y los artículos objeto del mismo serán nacionales, así como su procedencia.

La adjudicacion será a favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas sean iguales quedará en suspenso la adjudicacion y se verificará en el acto de concurso licitacion por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistia la igualdad, se decidirá la adjudicacion por medio de sorteo.

Artículos que son objeto del concurso.

Artículos	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	65
Arroz	Kilogramo	60
Azúcar	"	70
Azúcarillos	"	6
Bizcochos	"	8
Café	"	26
Carbon de cok	"	"
Idem mineral	"	"
Idem vegetal	"	"
Carne de vaca	"	700
Chocolate	"	5
Gallinas	Una	25
Garbanzos	Kilogramo	80
Huevos	Uno	2000
Jabon comun	Kilogramo	30
Jamon limpio	"	7
Leche	Litro	900
Manteca de cerdo	Kilogramo	50
Merluza	"	28
Pasta para sopa	"	48
Patatas	"	500
Piñas	Ciento	1000
Pichones	Uno	18
Pellos	Uno	20
Ternera	Kilogramo	70
Toeino	"	60
Velas de esperma	"	9
Vino de Jerez	Litro	20
Vino comun	Idem	50

Valladolid 25 de Mayo de 1919.

—P. D., Julio Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D..... domiciliado en..... provincia de..... calle de..... número..... con cédula personal de..... clase número..... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha de..... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de..... y del pliego de condiciones a que en el mismo hace referencia, se comprometo y obligo con sujecion a las cláusulas del mismo a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de produccion nacional al precio de..... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid..... de..... de 191.....

Firmando por poder se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el titular de la casa ó razon social.